

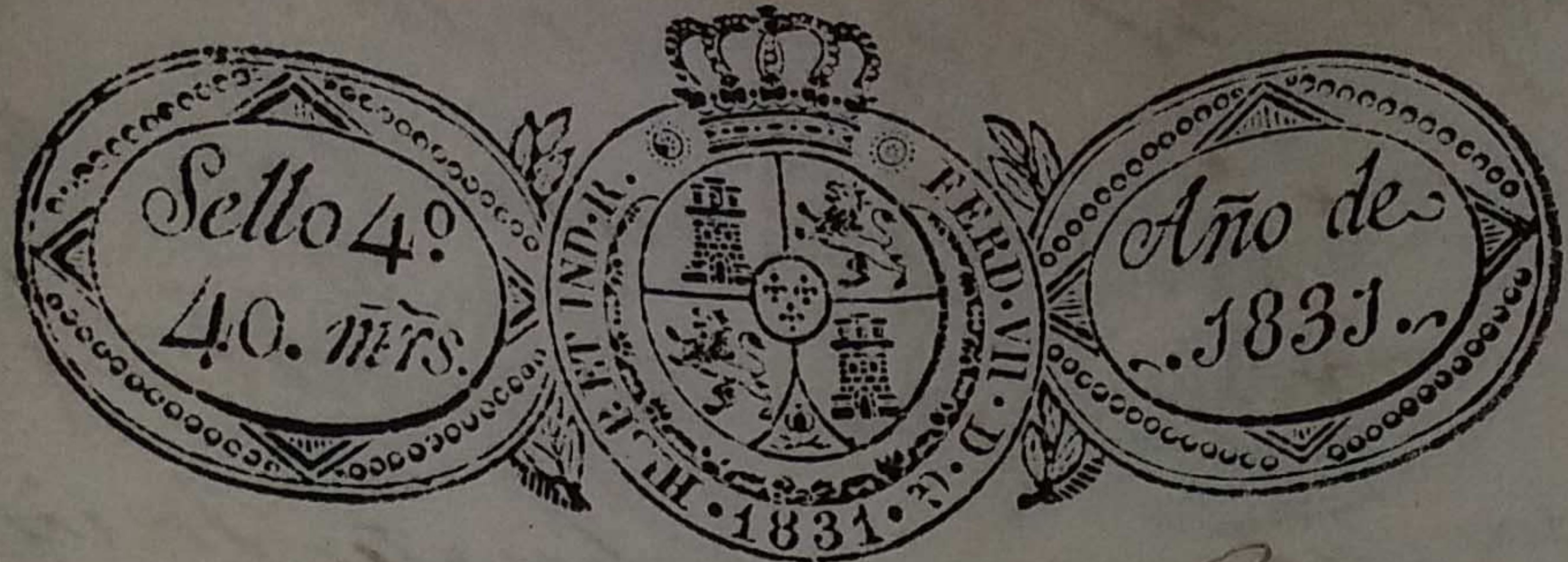


La Ena de dote y ocupada lo f. de el 3 al 25 octubre  
seguro para el dote según resulta al f. 458

*[Decorative flourish]*

Antonio de Llamas en nombre de  
María Josefa Ramírez legítima consorte  
del Coronel retirado de los Reales Ejércitos  
D. Hilario Santos Ramírez actual vecino  
de esta ciudad, ante U. E. como más ha  
lugar en derecho y con la oportuna pro  
tecta de usar qualquiera otra acción que  
en razón de la seguridad y conservación de  
el fideicomiso de mi parte y otros sus be  
nes Maximoniales le correspondan, pases  
y digo: que en el año de 1811 contra  
mi parte verdadero Matrimonio segun  
orden de nuestra Santa Madre la Iglesia  
con el enunniado D. Hilario Santos Ram  
res aporrendo por fideicomiso varios objetos

y que en el año de 1818 se engrosó con  
considerablemente con la legitimada  
del difunto Señor su padre D.  
Jose Antonio Ramirez vecino y del  
municipio de la ciudad de Cadix, organizadas  
en unos y en otros y el D. Titular  
Antes cerca de unos y otros bienes  
que arrojaron segun la estimacion  
y apprecio concusado en ellos, a Muvenes  
quarenta mil pesuientos, sus a con  
te y siete mas <sup>de</sup>; así resulta detallada  
mente expresado en el instrumento otorgado  
ante el Sr. D. Juan de Paula Cardenas  
y Callejeros Escriba publico del municipio  
de esta ciudad en 10 de Mayo de  
año de 1818, cuya copia original con  
la debida solemnidad presento. Esto a  
es visto que conituido el D. Titular  
Antes en la obligacion de sosegar  
las cargas Maximarias de la  
Dote en los tiempos y epoca



mandado por las Leyes del Reyno ni  
le es permitido distraerse del cumplimiento  
de sus obligaciones matrimoniales, ni mu-  
cho menos engañarse en ocasiones que cau-  
sen su ruina completa, y sobre  
manera no le es lícito disipar los bienes  
unidos que posee para responder de la  
sagrada obligación que las Leyes impo-  
nen para la seguridad y subsistencia del  
caudal dotal; pero como casualmente se  
advierte una mengua y defalco conside-  
rable, ni que se halgan reintegrados ni  
se tratan de reintegrar, y si por el con-  
trario se observan las ventos y dilapidacio-  
nes que se causan en todos los bienes pro-  
curando que mi parte nada entienda  
nada de su conducta indolente y des-  
cuidada: es preciso poner el medio que la

de los del Reyno tienen señalados para  
curar que los Mujeres queden  
indolentes y que sus proles legiti-  
mas sufran una muerte miserable ca-  
usada por la mala conducta y pro-  
sación en el manejo y disfrute de los  
bienes dotaly: y para que se cumpla  
lo que ellos tienen determinado:  
Suplico a V. E. que habiendo por presen-  
te el instrumento Dotal mencionado  
se sirva Mandar que el emunido  
donde el Hilario Santo Ramon de  
pague a mi parte los 240 D. 60 C.  
y 27 m. v. valor de los bienes  
tales que recibí; y si a esto lugar  
no hubiere, Mandar que afirme  
suficientem<sup>te</sup> sobre responder quando  
comenga del pago de la emunida  
Cantidad Dotal, entendiendose qual-  
quiera de los dos casos propuestos con  
el oportuno aprehensim de Me ferdan



fué conducida empleandose esclusivamente  
en cuidados de su familia y evitando  
las distracciones que aun mismo tiempo  
por la presión á la disipación de los únicos  
bienes que disfruta ó sean de los donados  
que tiene recibidos de mi parte, y con  
sin el detrimento de su manejo y con  
servación qual permiten los circums-  
tancias á las personas solteras en el de-  
sempaño de sus legítimas obligaciones; p  
dici es conforme á justicia que con  
corra pido, pido, proerto lo Reverendi-  
simo y p' ello V.º

N.º Dado en Supp. a V.º R.º de S.º M.º  
que se verifique conforme á la ley  
del Reyno la oportuna intervención de  
mi parte en los bienes y frutos que ca-

almente pertenecen a Muertos  
suonios en atencion a la un  
guna seguridad e insolencia  
que en quanto a los bienes doctales se  
hayen el D. Hilario i Santos Ramirez  
entendiendose esta, al menos por ab  
za de cuenta y riesgo de mi defendido  
pues asi es conforme a justicia que  
pido como antes:

2. Otoni Supp a N. E. de Siva Manda  
que los licencias publicas del num de  
esta ciudad como los de Anasco y  
Luzre por lo respectivo a los bienes que  
en sus respectivos terminos pertenecen  
al fidal deste Matrimonio, ni  
Otraquen existencia ni documento al  
guno de enagenacion a nombre de  
D. Hilario Santos Ramirez sin exp  
al conocimiento y autorizacion del N.  
y que para se cumplido efecto se ha



la oportuna notificación a los de esta  
ciudad y relibres el competente despacho  
para los de Aragona y Turre; y así es  
conforme a su<sup>a</sup> que pide como antes.

3 Otoni Supp<sup>o</sup> a U. E. que como consecuencia  
de lo prevenido solicitado en el primer  
Otoni se sirva mandar que los yngulter  
nos y colonos de las fincas pertenecientes a  
este condaal no cuidan con sus respecti-  
vos rentas ni otros aprovechamientos al  
Hitorio Santo Ramon sin expreso con-  
sentimiento de mi parte, firmando  
para ello los recibos que se fianquean,  
haviendolos saca bajo el oportuno  
aprovechamiento de pagar doblado lo que  
entregaren por recibo no firmado como  
va propuesto por ambas partes, y que  
para ello sea errenivo el despacho

solivando en el onou anterior; p  
ni en conforme a jurici  
que pido ut retro:

D.<sup>o</sup> Diego Fernandez Muñoz      Antonio de Llamas

Auto de fe presentado con el poder y letra de la justicia q  
decomprando a los principales primeros y terceros otros  
reduciendo esta parte la delapidacion q. hace en  
suavido de los bienes de su dote segun expresa el dote  
lo presentacion q. compranda al segundo otro li  
que saben a los curules publicos de los sucesos de esta fe  
no bongan encriptada de recita en otro documento  
alguno por lo cual D. Juan Sante Nandrea ena  
bienes de la q. fuese en favor de ninguna persona cu  
por Comunidad en expreso orden y conoim. de este Aug.  
bajo su responsabilidad entendiendose lo mismo por  
respecto a los licitantes de Aracuna y S. Pedro a exp  
fin de libre la vida competente a los Comandantes  
de Armas de los dichos Pueblos y en su  
defecto a las Justicias a quienes se da Comision





Relación de los bienes, inmuebles, y muebles, y Kayros, q el Coronel D. Hilario Santo Praximix, da en pago á su S<sup>ta</sup> esposa. D.ª Maria Josefa Praximix con los valores, y precios q. les corresponde. ----- Aravena Praximix

1º... Todos los bienes, inmuebles, consistentes en topas, alapas, y menaje de casa, consistentes en lo que havito, Calle del Notario n.º 10<sup>to</sup> Suvalon el q. tubieron, y se les dio al otorgamiento en la Caxta dotal. ....

2º... el mande de aumento = un Velos de musica de Piedra con venidos embutidos de acero en siete mil novecientos ..... 7000.

Una mesa de faova, para 4 dem en tres mil novecientos ..... 3000.

Unos cronibarios completos de plata en mil y quinientos y n ..... 1500.

Catorce Cuadros de estampas finas francesas con marcos dorados, en ochenta n.º. cada uno ..... 1120.

Doce = 4 dem p.º. los conaidona con marcos de faova a veinte n.º. cada uno ..... 2400.

Una mesa de faova de sala de virtud en ..... 700.

Dos = Teleros de cristal grandes en ..... 2400.

Doce = Sillones de faova con asiento de damasco, a cien n.º. cada uno. 1200.

Un = Sofa de faova con asiento de damasco en ..... 700.

Una = Cama de faova en ..... 300.

Una = Capta de musica de la opua de la Pena negra en ..... 380.

por Quince Vecivos de vanid ind. q. no se han podido cobrar ... 119846.

Finca en el termino de Tuzre

Un = monte de encinas conocido p.º. los Treguizales en ciento, trece mil Cuarenta y tres n.º. .... 113043.

Otro = de encinas conocido p.º. la Barranquenera en sesenta y dos mil n.º. .... 62000.

Otro = Detiexas calmas y en cinas conocido p.º. el hornito en treynta y dos mil n.º. .... 32000.

Otro = monte de encinas, conocido por el Porteno calbo, en veinte y nueve mil n.º. .... 29000.

Suma de los dem ..... 302269

Unna de la Bta

Unna en el termino de  
Puerto Real.

Un = Pedano erdivian al sitio q. se llaman del paralelo en do  
mil, y ochocientos m.  
Un = Molino de Aceite construido todo de nuevo. por  
mi, en el mismo, sitio del Paralelo, en ciento veinte y cinco m.

Dos Casas en esta Ciudad marcadas con los N. 50<sup>10</sup> y 10<sup>10</sup>  
de Honor en la calle del Rosario Colacion de la Magestad  
su valor el q. se pudiesen los penales q. se nombraran; por  
viniendo q. las del N. 50<sup>10</sup> se halla hipotecada al pago de  
Diez y nueve mil Dociientos m. de m. de Puerto de  
Hipotesis de las Vecinas y el comercio de esta Ciudad, segun  
se cert. otorgada ante el Genio. publico del N. de esta Ciudad  
D. Juan. Cansinoto. en la m. de mayo de 1830.

Nota de advertencia q. las dos referidas Casas, C. del Rosario se  
gravadas in solidum, con un censo de reditos anual de  
un d. en favor del hospital del Espiritu S. de vulgar  
chery - Sevilla 22. de Diciembre de 1831.

Nota; El aprecio de esta  
Unna es absoluta  
necesidad, respecto a q.  
con q. se adquirieron por mi, en 25000 m.  
Despues he inventado en ellas 59500 m.  
Ramirez



Como Ser

D. N. Hilario Santos Ramirez  
ante V.E. cumpliendo su Super  
de mi esposa, D. Maria J  
Relacion de los bienes mueb  
era de ella, me pertenecen  
Credito dotal como le con  
Explico. A. V.E. que en su vida se  
su notorio rectitud,  
acubierta los intereses de  
tengo manifestado.  
otro. Si. para el aprecio de la  
del Rosario, expresada  
a D. Melchor como  
de esta Ciudad; en cuyo  
lico, a V.E. que haciendolo, per  
proceda al aprecio  
esperar de la notoria  
de Diciembre de 1831